



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE.

AÑO VI - Nº 492

Santa Fe de Bogotá, D. C., martes 25 de noviembre de 1997

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 049 DE 1997 CAMARA

por medio de la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refieren las Leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos Presidenciales 1538 y 2034 de 1996.

Honorables Representantes:

Atendiendo la designación que se nos ha hecho por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes, cumplimos con el deber de someter a consideración de la plenaria la ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 049 que lleva como epígrafe "*por medio de la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refieren las Leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos Presidenciales 1538 y 2034 de 1996*".

Tal iniciativa fue presentada a la honorable Cámara por el honorable Representante Rodrigo Rivera Salazar.

Con base en la exposición de motivos aquí planteada y realizadas las correspondientes modificaciones al articulado inicialmente propuesto, solicitamos a los miembros de la honorable Comisión Tercera, aprobar en primer debate este Proyecto de ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA

1. Contexto

El proyecto inicial de Ley 049 Cámara, publicado en la Gaceta 348 del Congreso el 29 de agosto de 1997, asignado a esta Comisión y estudiado por los Representantes ponentes firmantes, es de trascendental importancia para el país por cuanto de una adecuada clasificación de la población en estratos, urbanos o rurales, depende el cobro transparente y equitativo de tarifas diferenciales de servicios públicos domiciliarios, al igual que el otorgamiento de subsidios sociales

y el cobro de tarifas de impuesto predial, particularmente en el campo colombiano.

Por esto, de dicho proyecto de ley se deriva esta propuesta para primer debate que, recogiendo la motivación del proyecto inicial de Ley 049, se orienta principalmente a recuperar los valiosos esfuerzos humanos, técnicos y económicos invertidos en la estratificación rural, impulsando el proceso en los centros poblados, coordinando subsidiaria y complementariamente competencias nacionales, departamentales, distritales y municipales, con el fin de que se subsanen las dificultades de la puesta en práctica del modelo de estratificación de fincas y viviendas dispersas en la zona rural recientemente diseñado por el Departamento Nacional de Planeación, precisando los alcances de la estratificación y legislando sobre procedimientos que garanticen transparencia, sencillez y actualización del instrumento en el territorio nacional.

Por esto, hace operativo el proceso de estratificación rural estableciendo plazos que se acogen a los determinados por la Ley 383 de 1997.

2. De la estratificación rural

En la zona rural se hace distinción entre los centros poblados (Corregimientos, Inspecciones de Policía y Caseríos con veinte o más viviendas contiguas) localizados en las zonas rurales y las fincas y viviendas dispersas ubicadas en los municipios y distritos que cuentan o no con Formación Predial Catastral Rural posterior a 1989, debido a que deben estratificarse empleando metodologías distintas, contrario a lo propuesto en el proyecto inicial de Ley 049.

2.1 De los Corregimientos, Inspecciones de Policía y Caseríos con veinte o más viviendas contiguas

El primer artículo de este proyecto establece que las metodologías de estratificación para los centros poblados son las diseñadas por el Departamento Nacional de Planeación para las cabeceras municipales tipo 2, 3 y especiales, en atención a que

han venido siendo adoptadas y aplicadas sin cuestionamientos metodológicos ni de resultados desde 1994, fecha en que dicho departamento las suministró a los alcaldes.

Al respecto, el Proyecto inicial de ley 049 de manera indirecta los considera como viviendas suburbanas. Plantea, al igual que aquí, que deben sujetarse a los criterios metodológicos que fije el Departamento Nacional de Planeación. En la medida en que no en todos los casos se sabe por parámetros del Instituto Geográfico Agustín Codazzi cuáles son estos centros, y puesto que la información catastral de estas viviendas puede estar bastante desactualizada, se mantienen las especificaciones dadas por el Departamento Nacional de Planeación y las denominaciones político-administrativas, por considerarlas más operativas.

Si desde el Proyecto de ley 315 de la legislatura pasada, el cual originó el Proyecto inicial 049, se pensaba que las metodologías de centros poblados eran correctas, no se entiende por qué la Ley 383 de 1997 aplazó la puesta en marcha de estas estratificaciones y el Proyecto inicial de ley 049 no reduce los plazos para hacerlas. Por esto, se proponen fechas más cercanas a las establecidas por la Ley 383, en consideración, también, al avance del proceso (70%) y a que estos conglomerados cuentan con la mayor cobertura de servicios públicos domiciliarios rurales. Igualmente, se estima conveniente no sobreponer completamente las tareas de realización de estas estratificaciones con las de fincas y viviendas dispersas.

Así, en la medida en que dichas metodologías continúan vigentes, los municipios podrán aprovechar los estudios que ya han sido realizados y adoptados, o terminar de realizarlos y adoptarlos en los plazos previstos en el primer artículo de esta ley, dando paso a una aplicación más próxima, que permita, principalmente, el otorgamiento de los subsidios en servicios públicos que deban recibir.

2. 2 De las fincas y viviendas dispersas en municipios y distritos que no cuentan con formación predial catastral rural posterior a 1989

En el artículo octavo se distinguen los municipios con Formación Predial Catastral Rural posterior a 1989 y los que no cuentan con ésta, en razón de que para estos últimos se debe diseñar una metodología de estratificación transitoria, hasta que cuenten con dicha Formación actualizada, dada la importancia social y económica de tener estratificación en todo el territorio nacional.

Esta metodología se considera transitoria puesto que para guardar comparabilidad entre estratos del país, es recomendable que cuenten con la mencionada Formación.

Para estratificar estos municipios y distritos el Departamento Nacional de Planeación había considerado suficiente esperar a que contasen con Formación Predial Catastral Rural, y el Proyecto inicial de ley 049 les daba tratamiento igual a los municipios que cuentan con ella, dejando de lado las posibles razones por las que ni siquiera disponen de ésta (dificultades de orden físico, técnico, económico o social).

De este modo, se establecen los plazos para que el Departamento Nacional de Planeación suministre la metodología provisional para que estos municipios y distritos realicen, adopten y apliquen esta estratificación como máximo en las fechas establecidas por la Ley 383 de 1997. Igualmente, se deja a discrecionalidad de dicho Departamento el proceso de estratificación final en estos

municipios y distritos, recomendándose en esta exposición de motivos la coordinación con las autoridades catastrales y con el Ministerio de Agricultura para la obtención de los otros insumos técnicos requeridos para la realización de la estratificación con Formación Predial Catastral Rural actualizada.

En particular, se establecen fechas límites para que el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y el municipio de Santiago de Cali terminen su Formación Predial Catastral Rural y procedan a estratificar las fincas y viviendas dispersas que se encuentren en sus zonas rurales, empleando la metodología diseñada por el Departamento Nacional de Planeación para los municipios que tienen dicha Formación actualizada, y no la metodología transitoria. De este modo, se agilizará la obtención de éste valioso insumo para otros fines.

2. 3 De las fincas y viviendas dispersas en municipios y distritos que cuentan con formación catastral predial rural posterior a 1989

Este proyecto de ley no recoge el articulado ni los planteamientos metodológicos específicos del Proyecto inicial de Ley 049 de 1997 por considerar, en primer lugar, que por ley no debe ordenarse una metodología que no ha sido probada en ninguna zona rural del país; es decir, cuando no se han visto sus aciertos ni desaciertos en términos de resultados, operativos y económicos.

En segundo lugar, presenta serios vacíos en su formulación metodológica, particularmente porque dejaría municipios, distritos y asentamientos rurales sin estratificar (zonas rurales en donde no hay producción agropecuaria, sino turística o minera, por ejemplo) y porque no contiene la metodología para estratificar las poblaciones que plantea clasificar en máximo estrato dos (campamentos de trabajadores y municipios y distritos con perturbación de orden público).

En tercer lugar, porque la propuesta metodológica en términos operativos significa hacer un censo de predios rurales que costaría casi diez veces más de lo que está costando la aplicación de la metodología de fincas y viviendas dispersas diseñada recientemente por el Departamento Nacional de Planeación.

En cuarto lugar, porque a la fecha más de la mitad de los municipios y distritos aplicaron la metodología del Departamento Nacional de Planeación, sin exabruptos en sus resultados aunque podrían mejorarse.

En consecuencia, este proyecto estima más conveniente y más respetuoso de las responsabilidades ya asignadas por las normas a las distintas entidades, establecer tareas y plazos para que el proceso de estratificación, armónicamente, se lleve a cabo empleando una nueva versión de la metodología de fincas y viviendas dispersas en la zona rural diseñada recientemente por el Departamento Nacional de Planeación. De este modo:

Establece los procedimientos para volver a estimar en estos municipios y distritos la Unidad Agrícola Familiar -UAF- promedio, en razón de las deficiencias encontradas en la anterior estimación de este insumo de la metodología de estratificación de fincas y viviendas dispersas en la zona rural. Para ello se acoge a la definición dada por el Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología del Ministerio de Agricultura en cumplimiento del Decreto 2379 de 1991.

Teniendo en cuenta que el actual modelo de estratificación de fincas y viviendas dispersas en la zona rural utiliza una UAF

promedio municipal y distrital calculada a partir de microrregiones agropecuarias no homologables a la información catastral, resulta mucho más eficiente y expedito volverla a estimar directamente en el lugar geográfico o zona homogénea socioeconómica que corresponda a las condiciones promedio físicas y de equipamiento veredal (dotación de servicios públicos, transporte, mercados, centros de acopio, entre otros) ponderadas del municipio o distrito. La localización de este lugar puede ser definida adecuadamente, preferiblemente por las autoridades catastrales, a partir de la ponderación de las zonas homogéneas geoeconómicas, siempre que el lugar en el cual se haga la estimación tenga un uso agropecuario.

En este sentido, tomar como factor de estratificación la UAF promedio de los últimos cinco años de cada zona homogénea geoeconómica, tal como lo propone el Proyecto inicial de ley 049, sería impracticable debido a la carencia de información siquiera para un año, de la UAF en dichas zonas. El Departamento Nacional de Planeación afirma al respecto que no hubiese dudado en tomarlas en cuenta si existiesen. Si se actuase en consecuencia con el Proyecto inicial de ley 049, no se tendría estratificación de fincas y viviendas dispersas rurales, hasta dentro de seis años.

De otra parte, tomar como único factor de estratificación de fincas y viviendas dispersas rurales el ingreso de la población medido en UAF, como lo propone el proyecto inicial de Ley 049, hace que se tenga que diseñar otra metodología para los pobladores del campo que perciben ingresos de explotaciones distintas a la agropecuaria (minería, servicios, comercio, etc.). Para ello, habría que censarlos directamente, incurriendo en costos que rebasarían los de un instrumento grueso de clasificación como lo es la estratificación y exponiendo las políticas de focalización a toda suerte de dificultades de acceso a lugares recónditos o amenazados del país.

Establece en el artículo tercero, fecha límite para que las alcaldías con la asesoría técnica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de las Secretarías de Agricultura Departamentales y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, estimen de nuevo la UAF municipal y distrital en las zonas homogéneas geoeconómicas promedio que determinen las autoridades catastrales y las comuniquen al Departamento Nacional de Planeación para que disponga oportunamente de ésta información necesaria para elaborar la nueva versión de la metodología de fincas y viviendas dispersas en la zona rural.

La labor del Ministerio de Agricultura en este aspecto no solo se debe restringir a recepcionar la información que le suministren los municipios y distritos, sino a avalar la UAF promedio municipal que calculen. Así mismo, para aquellos que no lo hagan en dicho plazo, deberá reportar al Departamento Nacional de Planeación la UAF promedio municipal que se había estimado para el censo de minifundio.

En el artículo cuarto se establece la fecha límite para que el Ministerio de Agricultura y la Unidad de Desarrollo Agrario del Departamento Nacional de Planeación, precisen conjuntamente, con base en su conocimiento del desarrollo rural, cuáles son los municipios que, en razón de fuertes dinámicas rurales, presentan una clasificación de zonas homogéneas geoeconómicas no acorde con sus condiciones actuales. Igualmente, establece la fecha límite para que las autoridades catastrales atiendan y resuelvan estas consideraciones, dada la importancia de ésta información, también para los avalúos catastrales.

Esto, con el fin de atender las mayores desactualizaciones que presenten las zonas homogéneas geoeconómicas en algunos municipios y distritos, reconocidas por las autoridades catastrales y planteadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y que pueden incidir en los resultados. Para lograr este objetivo, es importante que dichas entidades tengan presente que muchos municipios y distritos disponen de actualizaciones recientes.

Para culminar el ciclo de mejoramiento de datos y afinamiento de la metodología se establece en el artículo quinto una fecha límite para que el Departamento Nacional de Planeación elabore y suministre a los alcaldes una nueva versión de la metodología de fincas y viviendas dispersas en la zona rural, que incorpore las modificaciones antes previstas y que contemple nuevos puntos de corte de los estratos, establecidos con la información rural más actualizada disponible. A partir de ésta los alcaldes deberán realizar dicha estratificación.

Se retoman, para adoptar y aplicar la estratificación de fincas y viviendas dispersas rurales en estos municipios y distritos, en el artículo segundo, las fechas establecidas en la Ley 383 de 1997 (31 de diciembre de 1998 para realizar y adoptar y 30 de junio de 1999 para aplicar). Estas fechas corresponden a límites de períodos dentro de los cuales se debe dar cumplimiento a ambos procesos.

Aunque se parte de considerar que más de la mitad de los municipios del país realizaron o adoptaron estratificaciones de fincas y viviendas dispersas en la zona rural tomando en cuenta la metodología diseñada recientemente por el Departamento Nacional de Planeación, se viabiliza la reconsideración de los resultados y se deja, a disposición de los alcaldes, en el artículo décimo, la posibilidad de volver a realizar el proceso para contar con resultados más adecuados a la realidad, al estar basados en datos más actualizados.

2.4 Otros aspectos relacionados con la estratificación rural del país

Investigaciones con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con el Departamento Nacional de Planeación, nos llevan a considerar que: Contrario a lo propuesto en el Proyecto inicial de ley 049, la calidad de la vivienda no debe ser excluida como factor de la estratificación en el campo, pues en los niveles bajos y altos de ingresos las viviendas tienen perfecta correspondencia con los ingresos. En consecuencia, las viviendas que no cuentan con predio productivo en el actual modelo de estratificación rural, se estratifican con base en las características de las mismas, trátese de viviendas modestas o de fincas de recreo. Igualmente, porque el actual modelo de estratificación rural, no concede participación significativa a la vivienda cuando ésta se encuentra ubicada en predios de considerable capacidad productiva potencial.

En consecuencia, el artículo séptimo prevé disposiciones relacionadas con el puntaje de calificación de las viviendas para aquellos catastros que consignan únicamente el puntaje promediado de todas las construcciones presentes en el predio (entre otros, Catastro Antioquia). Se ordena la corrección de esta deficiencia ya que este puntaje promedio no permite establecer una correlación entre las características de la vivienda principal y el nivel socioeconómico del propietario, cuando se deba estratificar por vivienda.

En el artículo sexto se establece la fecha límite para que las alcaldías reporten al Departamento Nacional de Planeación las zonas que por estar definidas como de reserva o conservación,

deben ser objeto de un tratamiento metodológico especial en el momento de medir la productividad potencial de los predios que estén parcial o totalmente contenidos en dichas zonas, como lo propuso el Proyecto inicial de ley 049.

Se reconoce, en el artículo noveno, la especificidad de las poblaciones indígenas asentadas en las zonas rurales, acorde con la Constitución y las normas relativas a ellos, y se les exime de estratificación, tratamiento que no les daba el Proyecto inicial de ley 049.

De manera muy importante en este proyecto, y acogiendo la propuesta del Proyecto inicial de ley 049 y recientes sugerencias para que los usuarios de servicios públicos domiciliarios que, en el campo, no dispongan de los servicios básicos tengan máximo estrato cuatro, este proyecto de ley, en el artículo once, establece que se pueden tomar medidas tarifarias especiales, tales como disminuir el monto de las contribuciones para los estratos 5 y 6 rurales, sin desmedro de la estratificación. Se recomienda que estos tratamientos excepcionales sean temporales (hasta que cuenten por lo menos con energía y acueducto). Estas medidas tarifarias serán expedidas por las Comisiones de Regulación.

3. Disposiciones generales sobre la estratificación

Se enfatiza en el procedimiento de atención de reclamos de los usuarios por estratos mal asignados, contemplado en la Ley 142 de 1994 y en los Decretos 1538 y 2034 de 1996. Así mismo, en la responsabilidad de las alcaldías o de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios, cuando lesionen a la población.

Se legisla, por solicitud de algunas regiones, sobre los Comités Permanentes de Estratificación que han venido siendo creados en los municipios y distritos a partir de la Ley 142 de 1994.

En el artículo trece se establecen por norma su composición y sus funciones generales, enfatizando en que la responsabilidad final es de la Alcaldía Municipal. Se reitera la importancia de tomar en cuenta experiencias de algunos municipios y distritos consignadas en documentos técnicos elaborados por el Departamento Nacional de Planeación, no obstante su autonomía para cumplir con dichas funciones.

Se establecen con precisión las labores de las gobernaciones, recogiendo disposiciones planteadas de manera muy general en las normas anteriores sobre el tema, y se articulan a las de la Procuraduría General de la Nación, ambas entidades encargadas de velar porque la estratificación se lleve a cabo en todo el territorio nacional, con las metodologías previstas y en los plazos señalados. Se plantea también que las Áreas Metropolitanas pueden apoyar el proceso y se enfatiza que se debe priorizar dicho apoyo a los municipios que más lo necesitan.

Así mismo, se enfatiza en las sanciones que pueden recibir las Gobernaciones cuando no cumplan con las funciones relacionadas con el proceso de estratificación.

Reduce costos y procedimientos de las alcaldías al restringir el envío de material a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, aspecto sobre el cual los alcaldes han manifestado justificado malestar; precisa el empleo que deben darle a la información obtenida a partir de los estudios de estratificación, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el Departamento Nacional de Planeación; recomienda al Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- el empleo de estas estratificaciones para actualizar los marcos

muestrales y la información estadística del país; y vela por la confiabilidad de la estratificación.

Establece la validez, en el tiempo y bajo circunstancias normales y especiales, de los estudios o estratificaciones que realicen los municipios y distritos, con el objeto de que se cuente con expresiones actualizadas de la realidad socioeconómica de los mismos. Este aspecto no tenía precisión en las normas sobre el tema. Igualmente, se precisa que los nuevos estudios tendrán que hacerse con las metodologías de estratificación del Departamento Nacional de Planeación, que estén vigentes.

Recomienda el empleo de la estratificación en la focalización de toda clase de subsidios sociales y en el cobro del impuesto predial unificado, con el fin de que los municipios y distritos no multipliquen esfuerzos humanos y económicos en sistemas de clasificación cuando se cuenta, de este modo, con un mecanismo de medición de la capacidad económica de la población, indirecto pero robusto, como lo reconoce la Corte Suprema de Justicia en Sentencia N° C-252/97.

II. IMPUESTO PREDIAL

No se recoge lo relativo a los artículos 3° y 4° del proyecto inicial de Ley 049 porque:

Considera que no es conveniente aumentar el término de actualización de los catastros a diez años, en razón de que si los cinco años previstos en el artículo 79 de la Ley 223 de 1995 generan bases gravables desactualizadas y consecuentemente, menores ingresos para los municipios y distritos, prolongar el lapso de tiempo agudizaría aún más estas dificultades y los cambios tan fuertes que pueden presentarse ocasionarían problemas sociales.

Contar con los índices de valorización inmobiliaria urbano y rural para determinar la actualización catastral en cada municipio demandaría altos costos técnicos y económicos al Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, puesto que actualmente no se dispone de los mismos. Por esto, no es conveniente adoptar esta medida hasta que no se evalúen las implicaciones mencionadas, no obstante se considere lo ideal para el país.

Por su parte, este proyecto de ley recomienda que para el cobro del impuesto predial se empleen las estratificaciones que realicen los municipios y distritos para servicios públicos domiciliarios, con el fin de evitar multiplicidad de esfuerzos de clasificación de la población (humanos, técnicos y económicos) y poder establecer tarifas diferenciales.

De este modo, también, se incentivaría el recaudo en campos y ciudades y se podría saber en qué población hay que hacer mayores esfuerzos para el cumplimiento de la obligación tributaria.

Finalmente, el Proyecto inicial de ley 049 considera que debe existir como máximo estrato dos en los campamentos de trabajadores y en los municipios y distritos con perturbación de orden público y como máximo, estrato cuatro en los predios que no tengan acceso a tres o más servicios públicos domiciliarios básicos. Al respecto, consideramos que no es equitativo ni económicamente viable subsidiar nacional, departamental o localmente al 95% del país, aproximadamente, razón por la cual no se acoge la propuesta inicial en este sentido. Si se tuviese que subsidiar tal volumen de población, no valdría la pena gastar esfuerzos y recursos en aplicar ni la

estratificación ni otros instrumentos de clasificación orientados a focalizar el gasto social.

Gabriel Zapata Correa, José O. González Grisales,
Honorables Representantes.

Ponentes.

Rafael Guzmán Navarro,
Representante Ponente Principal.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO
DE LEY 049 DE 1997 CAMARA**

(Articulado)

por la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refieren las Leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos 1538 y 2034 de 1996.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Los municipios y distritos del país tendrán como plazo máximo el 30 de junio de 1998 para realizar y adoptar las estratificaciones de los centros poblados. Estas deberán realizarse con base en las metodologías diseñadas y suministradas por el Departamento Nacional de Planeación en 1994.

El plazo máximo para aplicar estas estratificaciones al cobro de los servicios públicos domiciliarios es el 31 de octubre de 1998.

Parágrafo. Para los efectos de ésta ley se entiende por centros poblados los corregimientos, inspecciones de policía o caseríos con veinte o más viviendas contiguas, localizados en la zona rural.

Artículo 2°. El plazo máximo para realizar y adoptar las estratificaciones de fincas y viviendas dispersas existentes en la zona rural de los municipios y distritos que cuentan con Formación Predial Catastral Rural posterior a 1989, es el 31 de diciembre de 1998. El plazo máximo para aplicar estas estratificaciones al cobro de los servicios públicos domiciliarios es el 30 de junio de 1999.

Artículo 3°. Para los efectos previstos en el artículo anterior el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los Catastros de Antioquia, Medellín, Cali y Santa Fe de Bogotá tendrán como plazo máximo el 1° de febrero de 1998 para determinar e informar a los alcaldes y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuáles son las zonas homogéneas geoeconómicas promedio en cada uno de los municipios y distritos.

Igualmente, los alcaldes tendrán como plazo máximo el 1° de mayo de 1998 para reportar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para su aval, la Unidad Agrícola Familiar (UAF) promedio municipal de su municipio o distrito, calculada con la asesoría técnica de dicho Ministerio a través de las Secretarías de Agricultura Departamentales y de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. Para los municipios y distritos que no la reporten en dicho plazo el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mantendrá la UAF promedio municipal utilizada para el censo de minifundios.

Así mismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá como plazo máximo el 1° de junio de 1998 para entregar al Departamento Nacional de Planeación la UAF promedio

municipal reportado por cada uno de los municipios y distritos del país.

Parágrafo. Para los efectos de este artículo se entiende por zona homogénea geoeconómica un área de superficie terrestre con características similares de relieve, pendiente, clima, disponibilidad de aguas superficiales, uso del suelo, capacidad productiva, valor potencial, presencia y estado de vías de comunicación y valor económico que expresa dotación de servicios públicos, orden público, distancia a los centros de acopio y consumo, entre otros. Estas zonas las establecen el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los Catastros de Antioquia, Medellín, Cali y Santa Fe de Bogotá.

También para los efectos de este artículo, se entiende por Unidad Agrícola Familiar -UAF-, según el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, un fundo de explotación agrícola, pecuaria, forestal o acuícola que dependa directa y principalmente de vinculación de la fuerza de trabajo familiar, sin perjuicio del empleo ocasional de mano de obra contratada. La extensión debe ser suficiente para suministrar cada año a la familia que la explote, en condiciones de eficiencia productiva promedio, ingresos equivalentes a 1080 salarios mínimos legales diarios.

Artículo 4°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Departamento Nacional de Planeación tendrán como plazo máximo el 31 de enero de 1998 para informar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a los Catastros de Antioquia, Medellín, Cali y Santa Fe de Bogotá, en cuáles municipios y distritos con Formación Predial Catastral Rural posterior a 1989 deban revisarse las zonas homogéneas geoeconómicas, en razón de cambios drásticos en las características que las determinan.

A su vez, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los Catastros de Antioquia, Medellín, Cali y Santa Fe de Bogotá tendrán como plazo máximo el 1° de junio de 1998 para remitir esta información actualizada al Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 5°. El Departamento Nacional de Planeación tendrá como plazo máximo el 1° de agosto de 1998 para suministrar a los alcaldes que cuentan con Formación Predial Catastral Rural posterior a 1989 una nueva versión de la metodología de estratificación de fincas y viviendas dispersas, que contenga los datos generados en cumplimiento de la presente ley y la actualización de los puntos de corte de los estratos. Así mismo, apoyará técnicamente a los municipios y distritos en la puesta en práctica de dicha metodología.

Artículo 6°. Los alcaldes tendrán como plazo máximo el 1° de abril de 1998 para enviar al Departamento Nacional de Planeación copia de los Acuerdos mediante los cuales se han establecido zonas de conservación y reserva en sus municipios o distritos, cuando haya lugar, para que estas sean objeto de tratamiento metodológico especial por parte del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 7°. La información que suministren las autoridades catastrales a los alcaldes para realizar la estratificación de fincas y viviendas dispersas, deberá especificar cuál es el puntaje de calificación de la vivienda principal de cada predio, entendida como la de mayor calificación. No se podrán suministrar a estos alcaldes archivos catastrales en los cuales se hayan promediado los puntajes de las diferentes edificaciones del predio para obtener una única calificación.

Artículo 8°. Los municipios y distritos que no cuenten con Formación Predial Catastral Rural posterior a 1989 estratificarán sus fincas y viviendas dispersas rurales, hasta que cuenten con Formación Predial Catastral Rural actualizada, con base en una metodología especial, la cual diseñará y suministrará el Departamento Nacional de Planeación a más tardar el 1° de octubre de 1998.

El plazo máximo para que los municipios y distritos a que se refiere este artículo realicen y adopten las estratificaciones de fincas y viviendas dispersas en la zona rural es el 31 de diciembre de 1998. El plazo máximo para aplicar estas estratificaciones al cobro de los servicios públicos domiciliarios es el 30 de junio de 1999.

A partir de la fecha en que los municipios y distritos a que se refiere este artículo cuenten con Formación Predial Catastral Rural, deberán ponerse en contacto con el Departamento Nacional de Planeación quién establecerá los plazos para que dispongan de la Unidad Agrícola Familiar -UAF- promedio municipal, y para que realicen, adopten y apliquen las nuevas estratificaciones de fincas y viviendas dispersas rurales.

Parágrafo. El Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y el municipio de Santiago de Cali tendrán como plazo máximo el 1° de octubre de 1998 para terminar la Formación Predial Catastral Rural y ponerse en contacto con el Departamento Nacional de Planeación, para los efectos de éste artículo.

Artículo 9°. Los resguardos, reservas, parcialidades y comunidades indígenas que se encuentran en la zona rural del país se eximen de estratificación, en razón de que están amparados por un fuero indígena y un sistema normativo propio.

Artículo 10. Los municipios y distritos que en cumplimiento de las normas que estaban vigentes hubieren adoptado o aplicado la estratificación de fincas y viviendas dispersas en la zona rural podrán dejar sin efectos los decretos relativos para acogerse a las medidas de revisión de datos contempladas en los artículos 3° a 7° de esta ley, y a los plazos establecidos en el artículo 2° de esta ley.

Para esto, tendrán como máximo dos meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, y deberán comunicar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con copia a la Procuraduría General de la Nación, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a las autoridades catastrales respectivas.

Artículo 11. Los usuarios residenciales rurales de estratos cinco y seis que carezcan de la dotación de agua o de energía podrán ser objeto de descuentos en el cobro de las contribuciones del servicio que tengan hasta que dispongan de los dos servicios, acorde con disposiciones de las Comisiones de Regulación de Servicios Públicos Domiciliarios.

Artículo 12. Toda persona o grupo de personas podrá solicitar revisión del estrato urbano o rural que se le asigne, en cualquier momento. Los reclamos serán atendidos y resueltos, por escrito, en primera instancia por un Comité Permanente de Estratificación -municipal o distrital- en el término de dos meses. Igualmente, podrán solicitar reposiciones ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien deberá resolverlos en un término no superior a dos meses.

Parágrafo 1°. Las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios en cada localidad serán responsables de los

perjuicios que ocasionen a los usuarios por la aplicación incorrecta de los decretos de adopción de las estratificaciones.

Cuando se facture a un usuario en estrato superior al que le corresponde, se reconocerá el mayor valor en la siguiente facturación.

Cuando la facturación al usuario se haga en un estrato inferior al que le corresponde no se cobrará el valor adicional.

Parágrafo 2°. Los alcaldes serán responsables por los perjuicios que ocasionen a los usuarios cuando infrinjan las normas sobre estratificación, según lo determine la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 13. Los alcaldes deberán garantizar que los Comités Permanentes de estratificación de que tratan las normas anteriores a la presente Ley estén conformados por el Secretario de Planeación municipal quien lo presidirá y tendrá la responsabilidad final, un representante de cada una de las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios en la localidad y representantes de la comunidad a consideración de los alcaldes.

Los comités deberán apoyar al alcalde velando porque se apliquen correctamente las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación, evaluando los resultados y la aplicación de los mismos, manteniendo actualizadas las estratificaciones empleando las mismas metodologías y atendiendo las reclamaciones en primera instancia, en un término no superior a dos meses.

Artículo 14. Las Gobernaciones y las Areas Metropolitanas prestarán el apoyo técnico y financiero que requieran los municipios y distritos para la puesta en práctica de las metodologías de estratificación rural, y para la aplicación de las mismas al cobro tarifario de los servicios públicos domiciliarios, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, principalmente para los municipios clasificados en categorías quinta y sexta. Para esto, el Area Metropolitana de Santa Fe de Bogotá y la Sabana deberá conformarse antes del 31 de diciembre de 1998.

Así mismo, deberán informar al Departamento Nacional de Planeación y a la Procuraduría General de la Nación el estado de avance del proceso en los municipios y distritos a más tardar el 15 de mayo y el 15 de octubre de 1998 y el 15 de marzo de 1999.

Igualmente, deberán informar a la Procuraduría General de la Nación para que ésta proceda a sancionar disciplinariamente cuando hubiere lugar a los alcaldes renuentes en el cumplimiento de las fechas establecidas en esta Ley para la adopción y aplicación de las estratificaciones rurales.

Parágrafo. El Presidente de la República, podrá imponer sanción disciplinaria a los Gobernadores que por su culpa, no tomen las medidas tendientes a suplir la omisión de las autoridades municipales en cuanto a la realización de los actos de estratificación, previo informe de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 15. Los alcaldes tendrán como plazo máximo para enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los decretos de adopción y aplicación de las estratificaciones acompañados de la debida constancia de publicación, el 31 de julio y el 30 de noviembre de 1998 sobre los centros poblados, y el 31 de enero y el 31 de julio de 1999 sobre las fincas y viviendas dispersas en la zona rural.

Informes técnicos, planos, bases de datos y otra información relativa a las estratificaciones rurales se suministrará a dicha dependencia, sólo cuando haya lugar a la certificación de que trata la Ley 142 de 1994, a las revisiones generales contempladas en el Decreto Presidencial 1538 de 1996 o cuando se requiera para atender reclamaciones en segunda instancia.

Parágrafo. La documentación técnica, urbana o rural, que los alcaldes envíen a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios solo podrá ser utilizada por esta entidad para los fines estrictamente asignados a ella por las normas existentes sobre estratificación. El Departamento Nacional de Planeación podrá requerir información de la estratificación de los municipios y distritos para hacer seguimiento a las metodologías o con fines de análisis estadísticos, sociales o económicos. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- deberá requerirla para actualizar sus marcos muestrales. Para cualquier otro objetivo, la información es privativa de las alcaldías.

Artículo 16. Las estratificaciones urbanas y rurales que en cumplimiento de las Leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995, 383 de 1997 y la presente y los decretos 1538 y 2034 de 1996 hayan adelantado los municipios y distritos del país, deberán realizarse de nuevo cinco años después, contados a partir de la fecha en que se adoptó el estudio, aplicando las metodologías diseñadas por el Departamento Nacional de Planeación que se encuentren vigentes en ese momento.

También, deberán volverse a realizar, adoptar y aplicar estratificaciones urbanas o rurales en cualquier momento, cuando por razones de orden natural o social, previo concepto del Departamento Nacional de Planeación se amerite.

Artículo 17. Las estratificaciones urbanas y rurales que adopten y apliquen los municipios y distritos del país para el cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, pueden utilizarse para el cobro del impuesto predial unificado y para el otorgamiento de otros subsidios sociales, en todo caso y en particular en los municipios en que existan sólo estratos uno, dos y tres, previo concepto del Concejo municipal.

Artículo 18. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Gabriel Zapata Correa, José O. González Grisales,

Honorables Representantes.

Ponentes.

Rafael Guzmán Navarro,

Representante Ponente Principal.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Santa Fe de Bogotá, D. C., 21 de noviembre de 1997

En la fecha se recibió en esta Secretaría en 17 folios útiles la Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 049 Cámara de 1997, "por la cual se fija el plazo para adoptar la estratificación rural, se señalan sus criterios básicos y se dictan otras disposiciones", y pasa a la Secretaría General de la Cámara para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*.

El Secretario General,

Herman Ramírez Rosales.

ACTAS DE COMISION

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NUMERO 007 DE 1997

(septiembre 30)

Contestaron a lista los siguientes honorables Representantes:

Nubia Rosa Brand Herrera

Adolfo Antonio Bula Ramírez

Tomás Caicedo Huerto

César Augusto Daza Orcasita

Lisímaco Guzmán Quimbayo

Benjamín Higuera Rivera

Rodolfo Jaramillo Álvarez

Guillermo Martinezguerra Zambrano

José Maya García

Rafael Quintero García.

Se hicieron presentes durante la sesión los siguientes honorables Representantes:

Flavio Maya Escobar

Graciela Ortiz de Mora.

No se hicieron presentes con excusa los siguientes honorables Representantes:

Clímaco Arbeláez Matios

Lázaro Calderón Garrido

Luis Fernando Duque García

Franco Salazar Buchelli

Agustín Hernando Valencia Mosquera

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave

Basilio Villamizar Trujillo.

ORDEN DEL DIA

I

Discusión y aprobación del Acta número 006
del 10 de septiembre de 1997

II

Discusión y aprobación del Proyecto de ley
para primer debate

1. Proyecto de ley número 225 de 1997 Senado, 340 de 1997 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el acuerdo de comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el

Gobierno de Malasia", hecho en Santa Fe de Bogotá, el 14 de agosto de 1995.

Autores: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *María Emma Mejía*, Ministro de Comercio Exterior, doctor *Carlos Ronderos Torres*.

Ponente: honorable Representante *Lisímaco Guzmán Quimbayo*.

2. Proyecto de ley número 143 de 1996 Senado, 336 de 1997 Cámara, "por medio de la cual la Nación se asocia con el municipio de Calarcá y le rinde homenaje a la Casa de la Cultura "Lucelly García de Montoya con motivo del vigésimo aniversario de su fundación, se otorgan unas autorizaciones al Gobierno Nacional para la realización de unas obras y se dictan otras disposiciones".

Autor: honorable Senador *Luis Eladio Pérez Bonilla*.

Ponente: honorable Senador *Rodolfo Jaramillo Alvarez*.

III

Lo que propongan los honorables Representantes

Está leído el Orden del Día, señor Presidente.

Presidente:

En consideración el Orden del Día leído, se abre su discusión, anuncio que se va a cerrar, ¿lo aprueba la Comisión?

Secretario:

Sí lo aprueban, señor Presidente.

I

Discusión y aprobación del Acta número 006 del 10 de septiembre de 1997

Presidente:

En consideración el Acta número 006 del 10 de septiembre de 1997, se abre su discusión, se anuncia que se va a cerrar, ¿la aprueban?

Secretario:

Sí la aprueban, señor Presidente.

II

Discusión y aprobación de proyectos de ley para primer debate

1. Proyecto de ley número 225 de 1997 Senado, 340 de 1997 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el acuerdo de comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Malasia", hecho en Santa Fe de Bogotá, el 14 de agosto de 1995.

Autores: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *María Emma Mejía*, Ministro de Comercio Exterior, doctor *Carlos Ronderos Torres*.

Ponente: honorable Representante *Lisímaco Guzmán Quimbayo*.

Presidente:

Léase la proposición con que termina el proyecto.

Secretario:

Proposición, de acuerdo con lo anterior me permito proponer a los honorables Miembros de la Comisión Segunda, que se dé primer debate al Proyecto de ley número 225 de 1997 Senado, 340 de 1997 Cámara, "por medio del cual la se aprueba el

acuerdo de comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Malasia"; hecho en Santa Fe de Bogotá, el 14 de agosto de 1995. Esta leída la proposición señor Presidente.

Presidente:

En consideración la proposición con que se termina el informe, se abre su discusión, se anuncia que se va a cerrar, queda cerrada, ¿lo aprueban?

Secretario:

Sí lo aprueban señor Presidente, articulado:

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el "acuerdo de comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Malasia", hecho en Santa Fe de Bogotá, el catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el acuerdo de comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Malasia, hecho en Santa Fe de Bogotá, el 14 de agosto de 1995, que por el artículo 1º que de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación. Está leído el articulado señor Presidente.

Presidente:

En consideración el articulado leído. Se abre la discusión, se anuncia que se va a cerrar, ¿lo aprueban?

Secretario:

Sí lo aprueban, señor Presidente.

Título del proyecto:

Proyecto de ley número 225 de 1997 Senado, 340 de 1997 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Malasia", hecho en Santa Fe de Bogotá, el 14 de agosto de 1995.

Está leído el título del proyecto, señor Presidente.

Presidente:

En consideración el título del proyecto, se abre su discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada, ¿lo aprueban?

Secretario:

Sí lo aprueban, señor Presidente.

Presidente:

¿Quieren los honorables Representantes que el Proyecto de ley aprobado en la Comisión Segunda, sea ley de la República? Aprobado. Se designa como ponente para segundo debate, al Representante Lisímaco Guzmán Quimbayo.

Secretario:

Proyecto de ley número 143 de 1996 Senado, 336 de 1997 Cámara, "por medio de la cual la Nación se asocia con el municipio de Calarcá y le rinde homenaje a la Casa de la Cultura "Lucelly García de Montoya con motivo del vigésimo aniversario de su fundación, se otorgan unas autorizaciones al Gobierno Nacional para la realización de unas obras y se dictan otras disposiciones".

Autor: Honorable Senador *Luis Eladio Pérez Bonilla*.

Ponente: Honorable Senador *Rodolfo Jaramillo Alvarez*.

Presidente:

Léase la proposición del informe.

Secretario:

Proposición

Por las razones expuestas e interpretando lo que para el país representa la democracia participativa solicito a la Comisión aprobar en primer debate el Proyecto de ley número 143 de 1996 Senado, 336 de 1997 Cámara "*por medio de la cual la Nación se asocia con el municipio de Calarcá y le rinde homenaje a la casa de la cultura "Lucelly García de Montoya", con motivo del vigésimo aniversario de su fundación, se otorgan unas autorizaciones al Gobierno Nacional para la realización de unas obras y se dictan otras disposiciones*".

Está leída la proposición, señor Presidente.

Presidente:

En consideración la proposición leída, se abre su discusión, se anuncia que se va a cerrar, ¿se aprueba?

Secretario:

Sí la aprueban.

Articulado:

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la conmemoración del vigésimo aniversario de la creación de la Casa de la Cultura, "*Lucelly García de Montoya*", del municipio de Calarcá, departamento del Quindío y le rinde homenaje en esta efemérides.

Artículo 2º. A partir de la vigencia de la presente ley y conforme con lo dispuesto en los artículos 334 y 339, 341, 365 y 366 de la Constitución Política, en concordancia con los numerales 3 y 9 del artículo 150 de la Carta Magna, autorízase al Gobierno Nacional para que asigne dentro de las vigencias de 1997 y 1998 la suma de mil quinientos sesenta millones de pesos (\$1.560.000.000.00), con el fin de ejecutar las siguientes obras, de interés social y exaltar la labor de la doctora Lucelly García de Montoya (q.e.p.d.) así:

1. Remodelación de la Casa de la Cultura Lucelly García de Montoya, del municipio de Calarcá, (\$1.500.000.000).

2. Monumento, busto en bronce a la memoria de la doctora Lucelly García de Montoya, e la ciudad de Calarcá, y monumento, busto en bronce a la memoria de la doctora Lucelly García de Montoya en el parque que lleva su nombre en el barrio pensionados de la gobernación, \$60.000.000.00.

Artículo 3º. Autorízase al Gobierno nacional para realizar las operaciones presupuestales y los créditos, celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Esta leído el articulado señor Presidente.

Presidente:

En consideración el articulado. Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, ¿se aprueba?

Secretario:

Sí lo aprueban señor Presidente.

Título del proyecto.

Proyecto de ley número 143 de 1996 Senado, 336 de 1997 Cámara, "*por medio de la cual la Nación se asocia con el municipio de Calarcá y le rinde homenaje a la Casa de la Cultura "Lucelly García de Montoya", con motivo del vigésimo aniversario de su fundación, se otorgan unas autorizaciones al Gobierno Nacional para la realización de unas obras y se dictan otras disposiciones*".

Esta leído el título señor Presidente.

Presidente:

En consideración el título del proyecto, se abre su discusión, se anuncia que se va a cerrar, ¿lo aprueban?

Secretario:

Sí lo aprueban, señor Presidente.

Presidente:

¿Quieren los Representantes que el proyecto leído sea ley de la República? Sí quieren. Se nombra como ponente para segundo debate al doctor Rodolfo Jaramillo Alvarez.

Secretario:

III

Lo que propongan los honorables Representantes

Informo al señor Presidente que hay proposiciones radicadas en la Secretaría.

Los Representantes a la Cámara miembros de la Comisión Segunda reunidos en sesión plenaria del día de hoy martes 30 de septiembre de 1997, consideran la siguiente:

Proposición

La Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Defensa y Seguridad Nacional, Comercio Exterior, Monumentos Nacionales y Honores, deplora el fallecimiento del ilustre colombiano, doctor Simón Quintero García y expresa a toda su familia su solidaridad y saludo de condolencia. De manera especial esta Comisión expresa su abrazo solidario al honorable Representante Rafael Quintero García por el fallecimiento de su hermano. La presente proposición se entregará en nota de estilo a los familiares del doctor Simón Quintero García, presentada por los honorables Representantes, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, José Maya García.

Esta leía la proposición, señor Presidente.

Presidente:

En consideración la proposición presentada, se abre su discusión, anuncio que se va a cerrar. ¿Se aprueba?

Secretario:

Sí lo aprueban, señor Presidente.

Los Representantes a la Cámara miembros de la Comisión Segunda reunidos en sesión plenaria del día de hoy martes 30 de septiembre de 1997, consideran la siguiente:

Proposición

La Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Defensa y Seguridad Nacional, Comercio Exterior, Monumentos Nacionales y Honores, deplora el fallecimiento de la ilustre colombiana señora Mérida Trujillo vda. de Gaviria y expresa a toda su familia su solidaridad y saludo de condolencia.

De manera especial esta Comisión expresa su abrazo solidario al doctor César Gaviria Trujillo por el fallecimiento de su señora madre.

La presente proposición se entregará en nota de estilo a los familiares de la señora Mélida Trujillo vda. de Gaviria.

Presentada por los honorables Representantes Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, José Maya García. Esta leída la proposición, señor Presidente.

Presidente:

En consideración la proposición presentada, se abre su discusión, anuncio que se va a cerrar. ¿Se aprueba?

Secretario:

Sí lo aprueban, señor Presidente.

Los Representantes miembros de la Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Comercio Exterior de la Cámara de Representantes reunidos hoy miércoles 30 de septiembre de 1997 en sesión plenaria de la Comisión, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobierno del Presidente Samper esta estudiando la posibilidad de extender su programa de racionalización del gasto público referido a recortes presupuestales, dentro de los cuales estaría la abolición de algunas misiones diplomáticas colombianas en el extranjero.

2. Que una de las embajadas objeto de dicho estudio es la representación diplomática colombiana en el país Rumania.

3. Que esta Comisión Segunda en varias oportunidades ha expresado su preocupación por la efectividad de nuestras representaciones diplomáticas, tanto en el aspecto de relaciones internacionales como en el comercial.

4. Que en consecuencia con la grave crisis fiscal que vive el país y en época de apertura económica, es necesario que ante algunos países se determine el cambio de nivel de nuestra representación diplomática, por ejemplo de embajador a encargado de negocios.

5. Que es necesario tener en cuenta los siguientes argumentos que han mantenido y fortalecido las tradicionales relaciones entre la República de Rumania y la República de Colombia.

Rumania es el único país latino de Europa Central y del Este, con grandes afinidades de historia, cultura e idioma con el pueblo colombiano.

Rumania, junto con Polonia, son los mayores países de la región con mercados emergentes importantes para la exportación colombiana, en el esfuerzo realizado por el Gobierno del Presidente Samper para diversificar las Relaciones Exteriores y no depender demasiado de un único socio.

Rumania dispone de salida al mar negro, facilitando la entrada de productos colombianos en toda la región por medio del canal navegable Danubio-Rhín.

Rumania tiene una industria diversificada y una economía complementaria con la de Colombia, facilitando un provechoso intercambio con perspectivas de incrementarse después de la firma del nuevo y reciente acuerdo comercial firmado el pasado 1º de agosto de 1997, en visita a Rumania del Ministro de Comercio Exterior de Colombia, doctor Carlos Ronderos.

Rumania coopera activamente con Colombia en el ámbito de los organismos multilaterales, otorgándose mutuamente apoyo y voto en problemas de interés:

Todos los países de la Comunidad Andina de Naciones tienen representación diplomática en Bucarest, incluso países pequeños de América Latina como Uruguay y Costa Rica, destacándose de esta manera los tradicionales vínculos de Rumania con América Latina.

Actualmente en Bucarest hay 12 embajadas latinoamericanas, México, Perú y Bolivia, siendo las más recientes. En este contexto, Colombia sería el único país que determinaría cerrar su representación diplomática en Bucarest, Rumania, después de los cambios democráticos surgidos con la caída del muro de Berlín.

El nuevo Presidente rumano visitó Colombia en 1993, la Canciller colombiana estuvo en Rumania en 1994, hace apenas un mes visitó Rumania el Ministro de Comercio Exterior Colombiano, firmándose en estas oportunidades importantes acuerdos que establecen un marco moderno y perfeccionado para las relaciones bilaterales: acuerdo general de amistad y cooperación; el acuerdo general de cooperación científica y tecnológica (ambos aprobados por esta Comisión Segunda) y recientemente el acuerdo comercial.

En Rumania se siguen formando profesionales colombianos con las becas de cortesía otorgadas por el Gobierno Rumano. La colonia de estudiantes colombianos en Bucarest, en la actualidad, es considerable y cuantificada en más de cien estudiantes en posgrado, pregrado, master o doctorado, requiriendo de nuestra representación diplomática.

Colombia tiene relaciones diplomáticas binacionales tradicionales con la República de Rumania desde 1971, sin interrupción; embajadas acreditadas en Santa Fe de Bogotá y Bucarest.

Las buenas relaciones políticas y culturales, como también las afinidades de cultura, historia e idioma, junto al marco jurídico que felizmente se fortaleció en los últimos años, favorecen un rápido desarrollo de los intercambios comerciales, en conformidad con el potencial real de los dos países.

En el comercio bilateral se destaca un incremento constante de las exportaciones colombianas, aprovechando los acuerdos existentes, el tamaño del mercado de Rumania, las facilidades de transporte y las necesidades de la economía rumana.

Comercio Bilateral	1995	1996	1997	(1er. Semestre)
Importación	13.2	16.2	6	
Colombia (Millón) \$	3.4	5.4	11.5	carbón, autopartes, banana, café.

Además de su importancia como el mayor país de la región, Rumania presenta interés para Colombia, dentro de la perspectiva de la globalización y del regionalismo abierto, teniendo en cuenta que Rumania hace parte de la Asociación de Libre Comercio de la Europa Central (CEFTA), de la zona de cooperación económica del Mar Negro, y es el miembro asociado de la Unión Europea, con posibilidades ciertas de volverse miembro con plenos derechos hasta el 2005.

6. Considerando que el Ministro de Comercio de Colombia, en oficio enviado a mi oficina la semana pasada y el cual se anexa a esta proposición, expresa en sus apartes que...

... Desde agosto de este año Colombia entró a formar parte del sistema global de preferencias comerciales entre países en desarrollo, SGPC, y comenzó a beneficiarse de las preferencias que Rumania otorga sobre una amplia lista de productos, dentro de los

productos que exporta Colombia a este mercado y que se benefician de preferencias sobre el arancel vigente están el banano, café, azúcar de caña en bruto, melazas, cacao y chocolate, frutas tropicales, jugos de frutas, tabaco en rama sin elaborar, pieles, algodón sin cardar ni peinar, prendas de vestir exterior para hombre y niños y prendas de vestir exteriores para mujer y niñas, con un margen entre el 20 y el 30%. Por su parte Colombia otorgó concesiones en semillas de cilantro, aceite de oliva purificado, anhídrico fosfórico y ácido ortofosfórico, con una preferencia del 30%.

La segunda ronda de negociaciones del SGPC finalizará en diciembre de 1997 y empezará a aplicarse el año próximo. Rumania le otorgará un margen de preferencia del 10% sobre el arancel vigente a Colombia en camarones, cacao, dientes artificiales, peces ornamentales, papayas y ferróniquel. Por su parte Colombia le otorgará preferencias del 10% a Rumania en úrea, sulfato de amonio, nitrato de amonio, tornos horizontales, carbonato de sodio y productos de hierro y aluminio.

Y expresa también el Ministro Carlos Ronderos: "La parte rumana le manifestó a la parte colombiana, su intención de importar petróleo crudo de nuestro país y exportar a Colombia y otros mercados de su área productos refinados".

7. Que ante la proximidad de una decisión del actual Gobierno de cerrar la representación diplomática de Colombia en Bucarest, Rumania, el pleno de la Comisión Segunda de la Cámara, se permite respetuosamente aprobar la siguiente:

Recomendar al Gobierno Nacional mantener la representación diplomática colombiana en la República de Rumania, Bucarest dada la tradición de buenas relaciones internacionales, con ese país y el afianzamiento de las relaciones comerciales, fundadas en los recientes acuerdos protocolizados en este Gobierno.

Consecuentes con la consideración válida de racionalizar el gasto público del Estado colombiano, recomendar igualmente que el "nivel" de nuestra representación diplomática en Rumania pase de Embajada a misión encargada de negocios, máxime cuando el presente y futuro de nuestras relaciones binacionales con Rumania estará enmarcada en muy altísimo porcentaje por la relación comercial.

Solicitar a la Ministra de Relaciones Exteriores y al Ministro de Hacienda un estudio detallado sobre el programa de recorte fiscal para las representaciones diplomáticas colombianas previstas y un cuadro registro en detalle de los costos por misión diplomática (sueldos, funcionamiento, alquiler sedes). Información que deberá ser entregada a esta Comisión dentro de los 15 días calendario a la aprobación de esta proposición.

Copia de la presente proposición, aprobada será enviada al señor Presidente de la República, a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, a los señores Ministros de Hacienda, Comercio Exterior y Desarrollo, así como a la Directora de Planeación Nacional y al Director de Proexport. Presentada por los honorables Representantes Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, José Maya García, suscritos por los honorables Representantes Nubia Rosa Brand Herrera, Adolfo Bula Ramírez.

Esta leída la proposición señor Presidente.

Presidente:

En consideración la proposición leída, se abre su discusión, se anuncia que se va a cerrar, ¿Lo aprueba?

Secretario:

Sí lo aprueba.

Los Representantes miembros de la Comisión Segunda de la Cámara, en sesión plenaria de hoy 30 de septiembre de 1997 presentan a consideración la siguientes proposición: Cítese para sesión plenaria el próximo miércoles 8 de octubre a partir de la 9:00 a. m., a los siguientes funcionarios, para que respondan el siguientes cuestionario:

Ministro de Gobierno:

1. Detallar cuántos y cuáles candidatos a corporaciones públicas han tenido que renunciar por presión de la guerrilla.
2. Detallar el mapa de candidatos renunciados por departamento y municipios.
3. Informar sobre las acciones del Gobierno Nacional para asegurar la realización en paz de las elecciones de octubre próximo en todo el territorio nacional.
4. El Gobierno Nacional aplazará las elecciones de octubre, próximo en qué municipios y departamentos y por qué razones.

Al señor Ministro de Defensa:

1. Detallar el resultado de las acciones y las acciones mismas que ese Ministerio ha ejecutado con la fuerza pública para contrarrestar los actos de la guerrilla.
2. Informar sobre los resultados de las operaciones en el Yarí, indicar el número de munición que el Ejército ha gastado en la operación de los Llanos de Yarí.
3. Informar el por qué los helicópteros Black Hawk del Ejército recientemente comprados no están volando, ni prestando ningún apoyo al Ejército.
4. Informar sobre la presencia militar y de policía prevista en todo el territorio nacional para las elecciones de octubre próximo.
5. Garantiza el Ministerio de Defensa las realizaciones en paz de las elecciones de octubre en todo el territorio nacional.

Los cuestionarios podrán completarse, por los demás Representantes, los funcionarios citados deberán responder por escrito y verbalmente acorde con la Ley 5ª de 1992.

La sesión de la Comisión Segunda se transmitirá por Señal Colombia, o en su defecto por Radio Nacional.

Presentada por los honorables Representantes Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, José Maya García. Esta leída la proposición señor Presidente.

Presidente:

En consideración la proposición leída, se abre la discusión, se anuncia que se va a cerrar, ¿lo aprueba?

Secretario:

Sí lo aprueba señor Presidente.

Me voy a permitir leer un mensaje dirigido a la Comisión.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Benjamín Higuera Rivera:

Gracias señor Presidente, para leer una proposición que apunta en el mismo sentido de que se acaba de leer, pero no citando a funcionarios.

Los campos y los caminos de la patria colombiana se tiñen de sangre y luto, sacrificio ofrecido por los defensores de la democracia. Nuestros candidatos a alcaldías y concejos, los mismos

que a las gobernaciones y asambleas se encuentran intimidados por los violentos que no entienden la importancia de vivir en una democracia, imperfecta sí, y que requiere ajustes para conocerla, a que ella sea instrumento de paz y justicia social, pero al fin y al cabo democracia, lograda luego de muchas guerras y muchos sufrimientos.

Desde la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, encargada constitucionalmente de la defensa y seguridad nacional, reclamamos de parte de las autoridades legalmente constituidas, garantías para el ejercicio pleno de nuestras actividades públicas en todos los rincones del país. Y en parte de las organizaciones subversivas, respeto por el ejercicio de nuestros derechos fundamentales a la vida y a elegir y ser elegidos.

Debe cesar de *ipso facto*, la amenaza y la violencia para con quienes legítimamente andan en búsqueda del poder.

La Rama Legislativa del Poder Público debe seguir propiciando los espacios indispensables para el encuentro de la paz, de la convivencia y de la justicia.

A los caídos a nombre de la democracia, paz en su tumba, a sus familiares y amigos resignación y aliento para continuar en el sueño de una patria mejor.

Copias para los señores Ministros del Interior y de Defensa, y para la prensa hablada y escrita.

Presidente:

Estoy de acuerdo con el doctor Benjamín Higuíta, vamos a incluirla en la proposición que será enviada a los señores Ministros.

Secretario:

Ahora sí me voy a permitir leer el mensaje.

Señor doctor José Maya García, Presidente de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, ciudad, honorables Representantes: Tengo el honor de dirigirme a usted en la oportunidad de agradecer a esa ilustre Comisión Segunda de

Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Comercio Exterior y honores de la honorable Cámara de Representantes, la gentileza de haberme dispensado un saludo de bienvenida en la sesión del pasado 10 de... Secretario que hay unos proyectos que han sido presentados en la Comisión Segunda del Senado, a ver si se hacen los trámites y las diligencias para que sean radicados todos en la Comisión Segunda.

Agotado el Orden del Día, cítase para el próximo miércoles 8 a las 9 de la mañana para la sesión que se realizará en ese día.

El Presidente,

José Maya García.

El Vicepresidente,

Manuel Ramiro Velásquez A.

El Secretario General,

Hugo Alberto Velásco Ramón.

CONTENIDO

Gaceta número 492- Martes 25 de noviembre de 1997

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 049 de 1997 Cámara, por medio de la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refieren las Leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos Presidenciales 1538 y 2034 de 1996 1

ACTAS DE COMISION

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Acta número.007 de 1997, (septiembre 30) 7